

2018-020 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con los anteriores escritos para resolver.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2018-0020

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante informa que la demandada incumplió el acuerdo extraprocesal que dio lugar a la suspensión del proceso, se requiere al extremo demandante para que presente la liquidación de crédito acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución.

2.- De las cuentas rendidas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Num. 2º art. 500 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ